



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PATRON Y DEL EMPLEADO CON RELACION
AL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA ”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

MARIA ELENA SANCHEZ DELGADO

ASESOR: C. P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Paos.
I. Introducción.	
1.1 Antecedentes.	1
II. El Patrón sus Obligaciones y Beneficios.	
2.1 Análisis de las distintas caracte- rísticas del Sujeto Patrón.	9
2.2 Contrato Colectivo de Trabajo.	12
2.3 Contrato Lev.	16
2.4 Retención y Entero de Cuotas.	19
III. De los Asegurados.	
3.1 Régimen Voluntario	23
a) Ordinario Urbano.	
b) Eventuales y Temporales	
IV. Bases de Cotización y Cuotas.	
4.1 Salario, Clases y Elementos que lo Integran.	51
4.2 Procedimientos para Integrar el Salario.	56
4.3 Grupos de Cotización.	60
4.4 Calendario de Cotizaciones.	61
4.5 Seguro de Enfermedades y Mater- nidad.	61

4.6 Seguro de Invalidez. Vejez. Cesantía en Edad Avanzada v Muerte	72
4.7 Seguro de Riesgos de Trabajo.	85
4.8 Seguro de Guarderías para Hijos de Asegurados.	94
V. Caso Práctico.	100
Conclusión	106

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATRON Y DEL EMPLEADO
CON RELACION AL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA

I. INTRODUCCION.

Antecedentes.

La creacion del Seguro Social en nuestro pais se vislumbraba desde el inicio del presente siglo XX se tienen antecedentes que en Alemania, a partir del año de 1883 se estableció el seguro obligatorio para los trabajadores del Estado y posteriormente, otros países adoptaron tal posición al implantarse el Seguro Social para la clase trabajadora en general en Francia, Inglaterra, Dinamarca, España y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, ya que el sistema de Seguridad Social se fue extendiendo a un gran número de países conforme la clase trabajadora se fue organizando y exigiendo un bienestar colectivo.

En México el Régimen de Seguridad Social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias. Posteriormente, en el año de 1770 se implantaron los montepíos de viudas y pupilos con un sistema de des-

cuento al jornal a efecto de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares. La idea de adoptar un sistema de Seguridad Social en nuestro país, conforme avanzaba el tiempo, se fué cimentando cada vez más, buscando la promulgación del marco legal que contemplara la protección del trabajador y derechohabientes y fué así como en varios Estados de la República se observo lo siguiente:

El 30 de Abril de 1904, en el Estado de México, se responsabilizó a los patrones de los riesgos laborales de los trabajadores, mediante una ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En caso de algún infortunio, el trabajador tenía derecho a una indemnización y atención médica por tres meses, y por muerte los funerales y quince días de salario a los beneficiarios.

En el año de 1906 en Nuevo León, su gobernador Bernardo Reyes expidió la ley sobre accidentes de trabajo, con características similares a la anterior del Estado de México.

En 1913 en Hermosillo Sonora, don Venustiano Carranza hizo declaraciones en el Ayuntamiento, en el sentido de que se debía de iniciar la magistral lucha social, de lo que resaltaba el evitar

riesgos, aduciendo el establecer la justicia, entre otros ideales.

En el Estado de Jalisco, el 7 de Octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga una Ley de Seguridad Social, contemplando que el trabajador previera un depósito del 5% por lo menos, de su salario con el objetivo de crear un servicio de mutualidad.

En 1915 en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado expide un decreto de ley del trabajo contemplando un sistema de Seguros Sociales y, promulgando también una ley para crear la seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante el depósito de parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.

En 1917 el C. Primer Jefe de la Unión expresó en un mensaje dirigido al Congreso, aduciendo que con las leyes protectoras de la clase trabajadora y con la implantación del Seguro Social en nuestro país, las instituciones políticas cumplirán con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad.

Fue así como a partir de la constitución de 1917 se considero el ideal de la Seguridad Social en México.

El año de 1921 fué de mucha importancia para la implantación del Seguro Social en nuestro país, ya que siendo presidente el General Alvaro Obregón, se elaboro un proyecto de ley del Seguro Social y aunque no fué promulgado, suscitó la atención sobre el particular, con la opinión general favorable.

Siendo presidente de la República Mexicana el señor Plutarco Elias Calles, el 12 de agosto se promulgó la Ley General de Pensiones de retiro, con la observación de que fué aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la federación, del Distrito y de Territorios Federales.

En 1928 el General Alvaro Obregón, durante su campaña de retorno a la presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social formulándose una iniciativa de ésta, basandose en que tanto patrones como trabajadores depositaran en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, a fin de constituir un fondo en beneficio de la clase trabajadora.

En 1929 las Leyes que los Estados de la República habían decretado, quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 constitucional fue reformada en el sentido de que la

facultad para legislar en materia laboral y sobre Seguro Social, recayó sobre el Congreso Federal.

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó en el mencionado artículo 123 la creación del Seguro Social obligatorio bajo los siguientes terminos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".

El congreso de la unión, por decreto del 27 de enero de 1932, otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de 8 meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, no cristalizando tal situación por el precipitado cambio de gobierno al renunciar a la presidencia el Ing. Pascual Ortiz Rubio.

En 1934 el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces Presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por conducto de la oficina de previsión social del departamento de trabajo, se formará una comisión especial para elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social. Observándose así que conforme avanzaba el tiempo, crecía más el interés por tratar de culminar con

la promulgación de la ley de la materia.

Siendo Presidente de México el General Lázaro Cardenas el 27 de diciembre de 1938 turnó al Congreso de la unión un proyecto de ley del Seguro Social, contemplando la creación de un organismo descentralizado con el nombre de Instituto de Seguros Sociales, pero, sin embargo, desgraciadamente no llegó a su cometido, aduciendo el Congreso que se necesitaba un proyecto de ley más completo.

En acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941 enviado a 5 secretarías de estado se expresó "Estos anhelos y obligaciones nos parecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano, poseen una legislación del Seguro Social, mientras que México constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.

La comisión técnica encargada del proyecto de ley analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo y fué presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la conferencia interamericana de Seguridad Social celebrada en San-

tiago de Chile. dando opinión favorable. El proyecto es enviado al Congreso de la Unión y por fin. es aprobado como ley. según el decreto del 28 de diciembre de 1942.

Como culminación de los intentos descritos para la obtención de la ley del Seguro Social. ésta publicada en el diario oficial de la federación el 19 de enero de 1943. así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. tales acontecimientos ocurrieron siendo Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho.

GENERALIDADES.

	SEGUROS QUE COMPRENDE
Régimen Obligatorio	1. Riesgos de Trabajo
	2. Enfermedades v Maternidad
	3. Invalidez. Vejez, Cesantía edad avanzada y muerte.
	4. Guarderías para los hijos del asegurado.
	1. Empleados
	2. Miembros de Comparativos
	3. Ejidatarios v Pequeños Propietarios

Sujetos al
Régimen -
Obligatorio
(Art. 12y13)

4. Trabajadores de Industrias Familiares, Independientes, Profesionistas Comerciantes en pequeño, artesanos etc.
5. Ejidatarios y Comuneros
6. Ejidatarios y Comuneros, con contratos de asociación, producción o financiamiento.
7. Pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego.
8. Ejidatarios, comuneros, colonos pequeños propietarios.
9. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

Obligación
de los pa-
trones

1. Inscripción
2. Llevar Registros, nóminas, y listas de raya.
3. Entero de Cuotas Obrero-Patronales
4. Proporcionar al IMSS toda la información que soliciten.
5. Permitir Inspecciones y visitas domiciliarias.
6. Cumplir con las disposiciones de la ley y su reglamento.

II. EL PATRÓN SUS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

Empresa: Es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la Empresa.

Patrón: Es la persona física o moral que utiliza servicios de uno o varios trabajadores.

Trabajador: Es la persona física que presta sus servicios a uno o varios patrones por una remuneración.

2.1 Análisis de las distintas características del sujeto patrón.

Si el trabajador utiliza los servicios de otros - trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los

trabajadores.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Las personas que utilizan intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes

- 1.- Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que corresponden a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- 2.- Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comición con cargo a los salarios de los trabajadores.

En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 se Observaran las normas siguientes:

- 1 - La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores y
- 2.- Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria para determinar la proporción se tomarán en consideración las diferencias que existen en los salarios mínimos que rijan en las zonas económicas en que se encuentran instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

La Inscripción ante el Seguro comprende tanto al patrón como a sus trabajadores sujetos a la obligación en la circunscripción territorial donde esta se implante. deberán inscribirse dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de sus trabajos, llenando el formato que es proporcionado por el Instituto y adjuntando los documentos oficiales correspondientes.

El instituto asignara un número de registro al patrón y le proporcionará una tarjeta de identificación que deberá mostrarla cada vez que se lo soliciten. la cuál se tiene que presentar con un trámite de Alta, Modificación de salario o una Baja sea cual sea el trámite se debe de presentar dentro de los quince días de calendario.

2.2 Contrato Colectivo de Trabajo.

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones de trabajo.

Si en una misma empresa concurren varios sindicatos se observaran las normas siguientes:

1. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros. el contrato se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores.
2. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo.

3. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que forma parte del sindicato de empresa o de industria.

El contrato se celebrará por escrito bajo pena de nulidad y es por triplicado haciendo entrega a cada una de las partes y se depositará el otro tanto a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El contrato contendrá:

- 1.- Los nombres y domicilios de los contratantes
- 2.- Las empresas y establecimientos que abarque
- 3.- Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- 4.- Las jornadas de trabajo
- 5.- Los días de descanso y vacaciones
- 6.- El monto de los salarios
- 7.- Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda.
- 8.- Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la em-

presa o establecimiento.

- 9.- Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y
- 10.- Las demás estipulaciones que convengan las partes.

En la revisión del contrato se observaran las normas siguientes:

- 1.- Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión.
- 2.- Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros de los sindicatos, por lo menos: y
- 3.- Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los trabajadores afectados por el contrato.

La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días antes:

- 1.- Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años.
- 2.- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
- 3.- Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Los contratos serán revisados cada año y deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido.

El contrato colectivo de trabajo termina:

- 1.- Por mutuo consentimiento
- 2.- Por terminación de la obra; y
- 3.- Por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso el contrato se aplique exclusivamente en el establecimiento.

2.3 Contrato Ley.

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o

varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

La solicitud se presenta ante la secretaria del trabajo y previsión social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal o al gobernador del estado o o territorio o jefe del departamento del distrito federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el periodico oficial de la entidad federativa y en los periodicos o por los medios que se juzguen adecuados y señalará el lugar donde haya de celebrarse la convención y la fecha y hora de la reunión inaugural, la fecha será señalada en un plazo no menor de treinta días.

El contrato ley contendrá:

- 1.- Los nombres y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patronos que concurren a la convención:

- 2.- La entidad o entidades federativas, la zona o zonas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional;
- 3.- Su duración que no podrá exceder de dos años
- 4.- Las condiciones de trabajo señaladas en el Artículo 391 fracciones IV, V, VI y IX;
- 5.- Las reglas conforme las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate; y
- 6.- Las demás estipulaciones que convengan las partes.

En la revisión del contrato ley se observaran las normas siguientes:

- 1.- Podrán solicitar la revisión de los sindicatos de trabajadores o los patrones que representen las mayorías señaladas en el Art. 406
- 2.- La solicitud se presentará a la secretaria del trabajo y previsión social, al gobernador del estado o territorio o al jefe del departamento del distrito federal noventa días antes del vencimiento del contrato ley.
- 3.- La autoridad que reciba la solicitud, después

de verificar el requisito de mayoría, convocará a los sindicatos de trabajadores y a los patrones afectados a una convención, que se regirá por lo dispuesto en el Art. 411; y

- 4.- Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la secretaria del trabajo y previsión social, el gobernador del estado o territorio o al jefe del departamento del distrito federal, ordenará su publicación en el diario oficial de la federación o en el periódico oficial de la entidad federativa.

Serán revisables cada año y deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración.

El contrato ley terminará:

- 1.- Por mutuo consentimiento de las partes que representen la mayoría a que se refiere el Artículo 406; y
- 2.- Si al concluir el procedimiento de revisión, los sindicatos de trabajadores y los patrones no llegan a un convenio, salvo que aquéllos ejerciten el derecho de

huelga.

2.4 Retención v. Entero de Cuotas.

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores podrá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al instituto en los términos señalados por esta ley y sus reglamentos.

Epoca de Pago de Cuotas - Entero Provisionales.

El pago de las cuotas obrero - patronales será por bimestres vencidos a más tardar el día 15 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada año. El entero provisio-

nal de que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero - patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

Los capitales constitutivos deberán pagarse al Instituto en un término no mayor de quince días contados a partir de aquel día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos.

1.- Pago bimestral se hará los días 15 de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año.

2.- Pagos provisionales se harán los días 15 de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada año.

3.- Pagos de capitales constitutivos, serán a los quince días contados a partir de la notificación.

Si el patrón no cubriera los pagos a que tiene obligación pagara los recargos respectivos.

Por disposición expresa de la ley del Seguro So-

cial el pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos, que constituyen los principales recursos financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen carácter fiscal, carácter que ratifica el código fiscal de la federación al establecer que las aportaciones de Seguridad Social tienen el rango de contribución federal, al lado de los impuestos las contribuciones de mejoras y los derechos. Se establece también que son créditos fiscales aquéllos que tengan derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones federales.

A la consideración anterior habrá de agregarse que también por mandato legal, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos a su favor y las bases para su liquidación, así como para fijarlas en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con las disposiciones legales. De acuerdo a lo anterior, el mencionado Instituto tiene el rango de autoridad fiscal federal, carácter que le permite ejercer facultades de comprobación, de determinación y liquidación, y de recaudación de créditos en materia de aportaciones de Seguridad Social, en su modalidad de cuotas obrero -

patronales, capitales constitutivos v sus créditos accesorios.

Por lo cual el patrón tiene, a su vez, el carácter de contribuyente para los efectos de la causación v pago de los créditos fiscales a favor del Instituto.

Serán sancionados los patrones con una multa de cincuenta mil pesos cuando omitan:

- 1.- Inscribirse o inscribir a sus trabajadores en el término legal o proporcionen datos falsos en las declaraciones.
- 2.- No declaren el inicio de la prestación de servicios de un trabajador.
- 3.- No notifique las bajas v modificación de salario o alguno de los datos contenidos en la declaración de afiliación:
- 4.- No se le proporcione al Instituto toda la información que solicite.
- 5.- Obstaculicen o impidan la visita a establecimientos.
- 6.- No lleven listas de raya o no las conserven durante tres años posteriores a su fecha, salvo que ocupen menos de cinco trabajadores.

7.- Cuando no se comunique la substitución dentro de los quince días.

III. DE LOS ASEGURADOS.

3.1 Régimen Obligatorio

a) Ordinario Urbano.

Se consideran trabajadores de planta los que permanentemente laboran en una empresa para lograr sus fines, los cuales son considerados por el régimen de seguridad social como trabajadores de la modalidad del ordinario urbano.

La integración del salario base de cotización se hará de dos formas.

- 1.- Con las percepciones y prestaciones fijas.
- 2.- Con las percepciones Variables.

1.- Son aquellas que están preestablecidas en sus importes los cuales son:

- a) El salario fijo.
- b) Los sobresalarios (compensaciones) fijas
- c) El Aguinaldo, el cual se calcula anticipadamente a su pago, al momento de dar de alta al trabajador se declara también la parte proporcional diaria del aguinaldo, la cual se aplica en re-

lación a los 15 días de salario que como mínimo señala la ley federal de trabajo o el contrato individual de trabajo.

d) La prima vacacional que es un 25% de las vacaciones en el caso de la ley federal del trabajo o como se estipule en el contrato colectivo de trabajo.

Regimen Voluntario : Dentro de este régimen se pueden señalar los seguros facultativos y los adicionales: los primeros son los contratados para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a los familiares de un trabajador asegurado en el régimen obligatorio, que no están protegidos por la ley del seguro social, como son los hijos mayores de 16 años y menores de 21 años que no estudien en planteles del sistema educativo nacional.

Los seguros adicionales son los seguros contratados para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos de trabajo, que fueren superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del

seguro social. Estas condiciones superiores pueden ser: Aumentos de las cuantías, disminución de la edad mínima para disfrute, modificación del salario promedio, base del cálculo y otros que signifiquen coberturas y prestaciones superiores a las establecidas en la ley.

Las características de los eventuales es que los trabajos que desarrollen son temporales o a plazo fijo, estos celebran contratos con la empresa, por obra determinada o por tiempo fijo.

b) Eventuales y Temporales.

Dentro de este régimen se encuentran las constructoras y a continuación se explica a groso modo a que están obligadas:

Se consideran como patrones de la construcción, las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado.

Por obra de construcción, se entenderá cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles.

Por lo tanto, son sujetos obligados los siguientes:

Los propietarios de la obra de construcción que contraten trabajadores.

Las personas físicas o morales que celebren contratos a precio alzado o precios unitarios con trabajadores a su servicio.

Los subcontratistas legalmente estableci-

dos, que realicen una o varias partes de la obra, con trabajadores por obra o tiempo determinado, teniendo la obligación de registrarse como patrón en el IMSS y registrar la obra o partes de la obra que realizarán.

Los patrones que ocupan trabajadores a obra o tiempo determinado, deberán registrarse en los Servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos de la Oficina del Seguro Social que corresponda al domicilio de la obra, donde le proporcionarán el formato, Aviso de inscripción de Patrón que Ocupa Trabajadores Eventuales o Temporales Urbanos IMSS.

En caso de tener obras en varios municipios, deben presentar un registro por cada una de ellas.

El patrón deberá presentar este formato al instituto, con los siguientes documentos:

Personas Morales: Acta constitutiva de la sociedad.

Personas Físicas (incluye propietarios de la obra): Comprobantes de domicilio (re-

cibo de luz, teléfono, predial, licencia de construcción, etc.).

En ambos casos, se presentará una identificación que contenga la firma del patrón o de su representante legal, si presenta carta poder o poder notarial.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					AMSS (11/13)
DEPARTAMENTO DE AFILIACION					NO SE LLENE
AVISO DE INSCRIPCIÓN DE PATRON QUE OCUPA TRABAJADORES EVENTUALES O TEMPORALES URBANOS (INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION)					1-
2 - NOMBRE DEL PATRON			6 - ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		
APELLIDOS PATRONO, MATRNO Y NOMBRE, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, EN SU CASO			GRPO DE LA NEGOCIACION		
3 - UBICACION DE LAS OFICINAS DEL PATRON			7 - (PMTA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR AMSS)		
CALLE NUM COLONIA DELEG ENTIDAD ZONA POSTAL TELEF			8 - FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS		
4 - OCUPA SUBCONTRATISTAS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			DIA MES AÑO		
5 - ANTES DE EL NUMERO DE REGISTRO SI EL PATRON YA ESTA INSCRITO EN EL REGIMEN ORDINARIO DEL SEGURO SOCIAL			9 - NUMERO DE TRABAJADORES QUE REGISTRA EN LA INSCRIPCIÓN INICIAL		
LUGAR Y FECHA					
FIRMA DEL PATRON					
NOTA IMPORTANTE EN CASO DE EXISTIR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEBERA ADJUNTARSE UNA COPIA (PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INSTITUTO)					
CRITICA	LOCALIZACION	CODIFICACION	PERFORACION	VERIFICACION	

FOLIO Y NOVA DE RECIBIDA DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO

El Instituto le entregará copia del aviso sellado de recibido y tarjeta de identificación patronal.

Al momento de registrarse el patrón, también deberá presentar el formato para la inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

Personas Morales: Presentación del mencionado formato.

Personas Físicas: Si es patrón de una obra que se destinará a su propia casa - habitación, no es necesario el formato.

Si aún cuando construya su propia casa-habitación, el patrón tiene antecedentes en el ramo de la construcción, entregará el formato.

Si el patrón manifiesta que se dedica a la construcción o no siendo así, la obra por registrar no consista en su propia casa-habitación, igualmente deberá presentar el formato de inscripción en las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL

REGISTRO(S) PATRONAL(ES)

DELEGACION

**SUBDIRECCION GENERAL TÉCNICA JEFATURA DE CLASIFICACION Y DETERMINACION
DEL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS**

Los patrones deben registrar la o las obras en el IMSS, dentro de un plazo de cinco días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, acudiendo a las oficinas administrativas (área de control de obras) más cercanas a la ubicación de la construcción, donde se les proporcionará el Aviso de Registro de obra, forma SEC-02.

Este aviso deberá presentarlo acompañado de copia de la siguiente documentación:

Obra privada: Licencia de construcción y planos de la obra.

Obra pública: Contrato de la obra u orden de trabajo.

En caso de que al momento de registrar la obra, no cuente con la documentación requerida, el instituto recibirá el aviso y otorgará un plazo de 15 días para que la presente.

Por cada obra que ejecute, deberá presentar la documentación correspondiente. Asimismo, el IMSS le asignará un número de registro de obra, también en forma individual.

Al requisitar el aviso de Registro de Obra, los patrones deberán manifestar el número probable de trabajadores que vayan a emplear por cada uno de los bimestres que dure la obra, en el recuadro correspondiente al total de comprobantes solicitados.



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-02

AVISO DE REGISTRO DE OBRA

ORDEN DE VISITA		FECHA		CLAVE SUBDELEGO	
NUMERO					
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				REGISTRO PATRONAL	DO - ER
EXCLUSIVO IMSS				REGISTRO DE OBRAS	
DOMICILIO LEGAL				CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS	
CALLE		NUM. EXT.	NUM. INT.	FOLIOS	
COLONIA O POBLACION		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		DEL _____ Y	
ENTIDAD		CODIGO POSTAL		AL _____ Y	
DATOS DE LA OBRA				NOMBRE	
UBICACION				FIRMA	
CALLE		NUM. EXT.	NUM. INT.	DOCUMENTACION COMPROBATORIA	
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD		- OBRA PUBLICA	
TIPO		CODIFICACION		- CONTRATO	
FECHA DE INICIO		DIA	MES	AÑO	DURACION PROBABLE EN MESES
FECHA PROBABLE DE TERMINACION		DIA	MES	AÑO	REGULARIZACION
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS		TOTAL JORNADAS A UTILIZAR		COSTO TOTAL	
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL		S _____ (Mes de Pesos)	
				SUPERFICIE A CONSTRUIR	

El instituto proporcionará a los patrones, posteriormente al registro de la obra, la cantidad de comprobantes de Afiliación-Vigencia solicitados, formas SEC-06 v SEC-07.

conteniendo los datos de identificación del patrón y de la obra.

Los comprobantes de Afiliación-Vigencia, deben ser requisitados en lo correspondiente a la fecha de inicio de labores o reexpedición y datos del trabajador, al momento de iniciarse la relación laboral y proporcionarle al trabajador la segunda copia, SEC-07.

Bimestralmente, mientras subsista la contratación, se le expedirá al trabajador un nuevo comprobante de Afiliación-Vigencia.

En caso de que el trabajador extravíe la SEC-07, el patrón está obligado a expedirle copia del original del comprobante SEC-06, correspondiente al número de folio extraviado.

Bimestralmente, los patrones deberán anotar en el recuadro de resumen bimestral, de los comprobantes de Afiliación-Vigencia forma SEC-06, en original y copia, los datos de bimestre, año, días de salario, total de salarios pagados al trabajador en el bimestre y firma del patrón o representante legal y presentarlos al instituto a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre al que co-



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-07

COMPROBANTE DE AFILIACION-VIGENCIA

FECHA DE INICIO DE LABORES
O REAFILIACION

DIA	MESES	AÑO

CLAVE
SUBDELE.
O A.A.



FOLIO

DATOS DEL PATRON
No. DE REGISTRO PATRONAL
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DOMICILIO

DATOS DE LA OBRA
No. DE REGISTRO
UBICACION

DATOS DEL TRABAJADOR
No. DE AFILIACION
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE-S)

NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADOR
- Solicite que su patrón le entregue su constancia semanal o quincenal de pago.
- Se tendrá derecho a los servicios médicos por un periodo de 10 días contados a partir de la fecha de inicio de labores o reafiliación de este comprobante. Posteriormente durante los 10 días siguientes al último día de la última semana o quincena en que laboró el trabajador.
- En caso de que el Instituto lo incapacite por enfermedad, presente las constancias de pago de los últimos 4 meses para que se pueda determinar el pago del subsidio que le corresponde.
- Conserve en buen estado este Documento y muéstrello al solicitar cualquier servicio al IMSS.

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE

- COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR -

Además de expedir el patrón los comprobantes de Afiliación-Vigencia, deberá proporcionar a cada uno de sus trabajadores una constancia de pago semanal, quincenal o correspondiente a cualquier otro periodo que se utilice, sin que en ningún caso pueda excederse de los plazos establecidos en el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo.

Esta constancia debe contener los siguientes datos:

- * Nombre, denominación o razón social del patrón y número de registro patronal.
- * Nombre y número de afiliación del traba-

ador en el IMSS.

- * Número de días de salario devengado.
- * Importe de los salarios pagados.
- * Fecha que comprende el período de pago.
- * Firma del patrón o de su representante legal.

En el importe de los salarios cubiertos, deberán considerarse siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo días o en su caso, únicamente las de este último e integrarlo de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

Esta constancia deberá expedirse en papele-
ría impresa por el patrón, debiendo contener
como mínimo los datos que se muestran en el
modelo siguiente:

CONSTANCIA DE PAGO

DATOS DEL PATRON						No DE REG PATRONAL	
Nombre, Denominacion o Razon Social							
DATOS DEL TRABAJADOR						No DE AFILIACION	
Apellido Paterno			Materno		Nombre (s)		
PERIODO				ANO	DIAS DE SALARIO	PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION	PERCEPCION NETA
DEL		AL					
DIA	MES	DIA	MES				
						.00	.00

En caso de extravío por parte del trabajador de la constancia de pago el patrón está obligado a reponerla entregando copia de la misma o cualquier otra constancia al efecto cuando esto ocurra dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Para facilitar la operación de este sistema y previa autorización del instituto, los patrones podrán utilizar medios magnéticos y equipos de cómputo para entregar la información relativa a los trabajadores contra-

tados, así como expedir las constancias de pago, los comprobantes de Afiliación-Vigencia y la emisión del pago de cuotas obrero-patronales. Para ello, los patrones deberán solicitarlo por escrito en los Servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos.

Los patrones que utilicen medios magnéticos quedan exceptuados de la obligación de firmar individualmente los documentos producidos por estos equipos.

Los patrones deberán dar aviso al instituto cuando subcontraten partes de la obra, en un plazo no mayor de cinco días de celebrada la subcontratación, presentando para ello, el Aviso de Subcontratación, forma SEC-02 A.

El instituto reconoce como subcontratistas a las personas físicas o morales que se encuentran debidamente registradas y establecidas como tales en los términos de los ordenamientos fiscales y del trabajo.

Los subcontratistas también están obligados a registrarse como patrones y registrar la fase o fases de la obra a realizar, para lo cual deberán requisitar y presentar al ins-

tituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos subcontratados; el Aviso de Registro de Subcontratista forma SEC-02 B.

Este aviso sólo deberá presentarse por los subcontratistas que empleen personal a obra o tiempo determinado, para realizar la fase o fases subcontratadas.

Al presentar el Aviso de Registro de Subcontratista, se deberá manifestar el número probable de trabajadores que se emplearán, por cada uno de los bimestres que se estimen para durar los trabajos.

Con esta información, el IMSS proporcionará los comprobantes de Afiliación-Vigencia necesarios, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del aviso.

IMSS AVISO DE SUBCONTRATACION DE OBRA

ORDEN DE VISITA	FECHA	CLAVE SUBDELEG.
NUMERO	DIA MES AÑO	DIG VER

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		REGISTRO PATRONAL	DIG VER
UBICACION DE LA OBRA		REGISTRO DE OBRA	
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	
COLONIA O POBLACION		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA	
ENTIDAD	CODIGO POSTAL		
FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA			
COSTO DE LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS		FECHA DE INICIO	
(Miles de Pesos)		DIA MES AÑO	
TERMINO		DIA MES AÑO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SUBCONTRATISTA		REGISTRO PATRONAL	DIG VER
EXCLUSIVO IMSS		REG. PATRONAL OTRA MODALIDAD	DIG VER
DOMICILIO LEGAL DEL SUBCONTRATISTA			
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA O POBLACION
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD	
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL	

IMSS SUBDIRECCION GENERAL TECNICA

AVISO DE REGISTRO DE SUBCONTRATISTA

SEC-02 B

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CLAVE ARGUMENTO	CLAVE SUBDELEG. O A.A.	DIG VER
DOMICILIO LEGAL		REGISTRO PATRONAL		
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.		
COLONIA O POBLACION		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		
ENTIDAD	CODIGO POSTAL			
DATOS DE LA OBRA UBICACION		REGISTRO DE OBRA DEL CONTRATISTA		
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.		
COLONIA O POBLACION		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		
ENTIDAD	CODIGO POSTAL			
FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA		REGULARIZACION		
COSTO DE MAND DE OBRA \$		(Miles de Pesos)		
FECHA DE INICIO		DURACION PROBABLE EN MESES		
DIA MES AÑO				
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS				
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL SUBCONTRATISTA		
		CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS		
		NOMBRE		
		PROBLEMA		
		DOCUMENTACION COMPROBATORIA		
		OBRA		
		PUBLICA <input type="checkbox"/> CONTRATO <input type="checkbox"/>		
		PRIVADA <input type="checkbox"/> PRESUPUESTO <input type="checkbox"/>		
		COSTO TOTAL DE LA FASE		
		(Miles de Pesos)		

Los patrones deberán reportar al instituto, las incidencias que se presenten en la obra, con motivo de cancelación, suspensión, terminación o reanudación, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que ocurran, mediante el Aviso de Incidencias de Obra, forma SEC-03.

En los tres primeros casos, los patrones deberán devolver, en el momento de presentar el aviso, los comprobantes de Afiliación-Vigencia que no fueron utilizados en todos sus tantos, así como aquellos que se inutilizaron por errores en la transcripción de datos.

En caso de que en el momento de reportar al instituto la incidencia que se presente en la obra, el patron no presente los comprobantes de Afiliación-Vigencia u otra documentación, el instituto recibirá el aviso y otorgará un plazo de 15 días para que los presente.



AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		ORDEN DE VISITA	EFECTOS	CLAVE SUBDELEG
UBICACIÓN DE LA OBRA		REGISTRO PATRONAL		
CALLE		REGISTRO DE OBRA		
COLONIA O POBLACIÓN		INCIDENCIA DE LA OBRA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA		1 CANCELACIÓN OBRA		
ENTIDAD		2 SUSPENSIÓN		
CÓDIGO POSTAL		3 TERMINACIÓN		
I INCIDENCIAS 1 y 3		4 RESANUACIÓN		
COSTO REAL \$		5 DOTACIÓN FOLIOS		
(BASES DE PÉNSUM)		6 CANCELACIÓN FOLIOS		
SUPERFICIE REAL/VENTE CONSTRUIDA M ²		FECHA DE AGENCIA		
II INCIDENCIA 4 y 5		III INCIDENCIA 4		
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS		FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN		
IV CANCELACIÓN DE FOLIOS INCIDENCIA 1, 2, 3 y 6		DURACIÓN PROBABLE EN MESES		
FOLIOS CONTINUOS CANTIDAD		REGULARIZACIÓN		
FOLIOS DISCONTINUOS CANTIDAD		EXCLUSIVO IMSS		
DEL		CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS		
AL		FOLIOS		
DEL		DEL		
AL		AL		
DEL		DEL		
AL		AL		
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL		
		NOMBRE		
		FIRMA		

Como resultado de la información reportada en los comprobantes de Afiliación-Vigencia, SEC-06 presentados por el patrón, el instituto producirá bimestralmente la liquidación de cuotas obrero - patronales, forma TEEC-20, misma que será notificada en el domicilio legal del patrón, en la última semana de los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre y febrero del siguiente año, para los bimestros 1o al 6o respectivamente.

El plazo para que se pague la liquidación en forma oportuna, será dentro de los pri-

meros 15 días de los meses de mayo, julio, septiembre, noviembre, enero y marzo del siguiente año, para los bimestres 1o al 6o respectivamente.

Cuando la presentación de los comprobantes de Afiliación-Vigencia SEC-06 sea extemporánea, el patrón requisitará directamente la Cédula de Liquidación de Cuotas Obrero - Patronales forma TECC-30, la cual también proporcionará el IMSS gratuitamente, a efecto de que pueda realizar el pago inmediato de los bimestres vencidos.

En los casos en que la liquidación de Cuotas Obrero - Patronales, forma TECC-20 no sea notificada al patrón de manera oportuna deberá efectuar su pago mediante la utilización de la forma TECC-30.

Es importante señalar que si el patrón, al revisar la liquidación notificada por el IMSS, observa que no contiene la totalidad de los asegurados que reportó en los comprobantes SEC-06 o ésta incluye trabajadores que no le hubieran prestado sus servicios, podrá ajustarla, consignando el número de folio, el de afiliación y nombre del tra-

bajador, los días de salario y la percepción bimestral base de cotización, utilizando para estos dos últimos datos, las columnas donde aparece señalando, aumento o deducción, según sea el caso, siendo necesario que determine las cuotas por cada uno de los cuatro ramos de seguro, aplicando al total de las percepciones anotadas, los factores de cuotas que establece la Ley del Seguro Social, aumentando o disminuyendo las cantidades obtenidas, al importe original de la liquidación en los cuatro ramos.

Tratándose de asegurados con certificados de incapacidad, no será procedente efectuar ajustes de disminución de la liquidación, por este concepto, en virtud de que los días que se reportan en los comprobantes SEC-06, son exclusivamente los días de salario, sin incluir los días amparados con estos certificados.

Entero Provisional a Cuenta de Cuotas
Obrero - Patronales.

El patrón podrá calcular el monto de su entero provisional, sobre el 50 por ciento del pago efectuado en el bimestre inmediato anterior o sobre el importe de los salarios

cubiertos a los trabajadores, durante las primeras cuatro semanas del bimestre al que corresponda el entero. Una vez que el patrón elija una de las opciones para el pago del entero, no podrá variarla durante la ejecución de la obra.

El periodo para efectuar oportunamente el pago del entero provisional, comprende los primeros 15 días de los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre y febrero del siguiente año, para los bimestres lo al 60 respectivamente.

La fecha de inicio de la obra o la de reanudación por suspensión mayor a un bimestre se considerará como inicio de actividades, por lo que el pago del entero provisional se diferirá hasta el periodo de pago del bimestre siguiente.

Para este efecto, el patrón deberá utilizar la forma Entero Provisional a cuenta de Cuotas Obrero Patronales TE-SO-02, que le proporcionará el instituto. Es importante que se anote, además de los datos requeridos el número de registro de obra, en el recuadro destinado para este fin, en el segundo

renglón. después de bimestre y año.

Emisión Extemporánea de Liquidaciones.

En caso de que el patrón presente los comprobantes de Afiliación - Vigencia, SEC-06 fuera del plazo oportuno, el IMSS emitirá la liquidación de cuotas obrero patronales, forma TEEC-20, que le será notificada una vez vencido el plazo para pago oportuno, por lo que será necesario que antes de efectuar el pago, acuda a los Servicios de Tesorería más cercano a su domicilio, para que le calculen los recargos moratorios correspondientes y efectúe, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

Regularización de Obra Registrada Extemporáneamente.

Cuando el patrón registre su obra extemporáneamente y tenga uno o más bimestres vencidos, podrá acudir a los Servicios de Tesorería con las copias de los Comprobantes forma SEC-06 a fin de que se le oriente para que formule su liquidación y previo cálculo de los recargos moratorios, efectúe el pago de las cuotas.

Emisión por Omisión.

En caso de que el patrón omita presentar los comprobantes SEC-06 el instituto requerirá para que en un plazo de 15 días hábiles, presente la documentación necesaria para determinar el monto de las obligaciones incumplidas.

De no presentarlos, el IMSS procederá a estimar las cuotas omitidas, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Industria de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Periodos de Aclaración.

El plazo con que cuenta el patrón para efectuar aclaraciones, una vez vencido el de pago oportuno, será de acuerdo a lo siguiente:

Para liquidaciones derivadas de la emisión oportuna, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de terminación para pago oportuno.

Para liquidaciones derivadas de emisiones extemporáneas, regularización, omisión o



Comprobantes de Afiliación-Vigencia (sec-06) Presentados en el I.M.S.S.

EL SELLO DEL BANCO
O CAJERO DEBE APLICAR
DOBLE EN SU HACER AL REVERSO



ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES
TESORERIA GENERAL

PATRON

NOMBRE		DOMICILIO							
REGISTRO PATRONAL	DELEG	SUB OA	ZIP	MUN	SECTOR	BIMESTRE	AÑO	DOCIO	
LOCALIDAD							IMPORTE		
NOTIFICACION								AJUSTE MAS	
RECIBIO NOMBRE					FECHA			AJUSTE MENOS	
CARGO o REPRESENTACION								TOTAL A PAGAR	
DOMICILIO									
RECIBIO NOTIFICACION FIRMA				NOTIFICADOR NOMBRE Y FIRMA				EL SELLO Y REGISTRO DEBEN IR AL REVERSO	
TE-SD-02									



SUBDIRECCION GENERAL
DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL

PERIODO PARA EL PAGO OPORTUNO
(C.O.P Y ENTERO PROVISIONAL)

S.E.C.

BIMESTRE COTIZAR	CONCEPTO	MISMO AÑO												SIGUIENTE AÑO			
		2º		3º		4º		5º		6º		1º		2º			
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR		
1º	ENTERO		●														
	CUOTAS			○													
2º	ENTERO				●												
	CUOTAS					○											
3º	ENTERO					●											
	CUOTAS						○										
4º	ENTERO							●									
	CUOTAS								○								
5º	ENTERO									●							
	CUOTAS										○						
6º	ENTERO											●					
	CUOTAS												○				



ENTERO PROVISIONAL



CUOTAS OBRERO PATRONALES

El Instituto expedirá, a solicitud del patrón, esta constancia siempre y cuando haya cumplido oportunamente con todas las obligaciones derivadas de la Ley y del Reglamento citado, sin que en ningún caso, la expedición de esta constancia pueda afectar derechos de terceros.

Del Incumplimiento de las Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones patronales, será sancionado en los términos de la Ley y del Reglamento correspondiente sin perjuicio de que el instituto exija el pago de las cuotas omitidas, de los recargos que procedan, de los capitales constitutivos y en su caso, de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad de carácter penal.

IV. BASES DE COTIZACION Y CUOTAS

Se encuentran reglamentadas en los Artículos del 32 al 46 de la Ley del Seguro Social y 17 del reglamento lo cual se indica a grosomodo.

Los pagos que se hagan será tomando en consideración las cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, comisiones, prestaciones en especie o cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador, exceptuando los premios por puntualidad, los pagos por tiempo extraordinario: salvo que esté pactado como tiempo fijo; la participación en las utilidades a los trabajadores, el pago al infonavit y otros.

Para que pueda inscribirse un trabajador en el seguro social deberá percibir como límite máximo un salario que sea 10 veces el salario mínimo general del distrito federal y como límite inferior el salario mínimo general de la zona en que se encuentra la empresa. Cabe señalar que para el calculo del Infonavit, se toma como límite superior 10 veces el salario mínimo general de la zona y le corresponde pagar al patrón el 5% sobre el salario base de cotización de cada trabajador, salvo para

trabajadores domesticos.

El instituto determinará anualmente el número de semanas a cotizar, en cada uno de los bimestres para lo cual podrá fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15, o 30 respectivamente, análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fiie por periodos distintos a los señalados.

Cuando el trabajador falte varios días pero subsiste relación laboral se estara a lo siguiente:

Trabaje a salario variable y falte 15 días consecutivos o interrumpidos sin goce de sueldo, se cotizará unicamente el seguro de enfermedades y maternidad.

Si las ausencias del trabajador son por 15 días o más consecutivos, el patrón quedara liberado del pago de cuotas siempre que coincida con el Artículo 43. Que nos menciona que mientras el patrón no presente el aviso de baja del trabajador no quedara substituido del pago de cuotas, pero si se comprueba que este fue inscrito por otro patrón el institu-

to devolvera las cuotas pagadas en exceso.

Cuando las ausencias sean amparadas por incapacidades medicas expedidas por el IMSS, no se cubrira el pago de las cuotas obrero - patronales y dichos periodos se consideraran como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

Cuando el trabajador tenga dos empleos distintos se debera tener cuidado de que la suma de remuneraciones no supere el limite establecido por la misma ley.

4.1 Salario, Clases y Elementos que lo Integran.

Salario: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; éste debe fijarse por unidad de obra, por unidad de tiempo, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de esta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, proporcione en su casa para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda

exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones y percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la ley federal del trabajo, para fijar el importe del salario se tomarán en cuenta la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal que para un trabajo normal en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo por lo menos. todos los trabajadores que desempeñen un puesto igual, bajo las mismas condiciones, deben percibir un salario igual

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario mínimo, los que no hayan

hayan cumplido un año de servicio: independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Salario Mínimo: Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, podrán ser también generales para una o varias zonas económicas que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias zonas económicas.

En caso de que los trabajadores perciban el salario mínimo general de la zona: corresponde al patrón pagar el importe total de las cuotas, cuando se percibe arriba del salario mínimo el patrón debe hacer la reten-

ción del pago de las cuotas por el excedente al salario mínimo.

Salario Fijo: Es aquel que se le paga en función a la unidad del tiempo como es el salario, algún sobresalario, aguinaldo y la prima vacacional, además de otras retribuciones que contemple el contrato individual o colectivo de trabajo.

Salario Variable: Es aquel que se integra con elementos que no son conocidos previamente, ya que la base de cálculo está sujeta a una contingencia relacionada con la eficiencia del trabajador como es el caso de destajistas, comisionistas, etc.

Salario Mixto: Es aquel que se encuentra integrado por partidas de naturaleza fija y de naturaleza variable.

Estos conceptos se incrementarán si el patrón otorga al trabajador en forma gratuita los tres alimentos al día en un 25% v 8.33% si solo uno de éstos, también si se proporciona habitación se aumentará en un 25% para integrar el salario diario.

a) El salario se fija por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta días.

b) Si además del salario en dinero el trabajador recibe habitación a tres alimentos al día, se estimará aumentando su salario en un 25% y en un 50% si recibe ambas prestaciones: la estimación del aumento será proporcional en el caso en que el trabajador reciba sólo uno o dos alimentos al día.

c) Cuando además del salario fijo le correspondieren otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas.

d) Si además del salario fijo recibe una retribución periódica de cuantía variable que no puede ser previamente conocida.

e) Tratándose de trabajadores a destajo a comisión y en general aquellos que reciben una retribución de naturaleza variable.

1.- Si el trabajador ha laborado durante un año o más, se computará la cuantía del salario por el promedio de las

percepciones obtenidas en los doce meses anteriores.

2.- Si el trabajador no ha laborado durante un año continuo se tomará el promedio de salario obtenido en el lapso en que hubiere laborado.

3.- Cuando se trate de un empleo nuevo, se tomará el salario probable que corresponda al trabajador.

3

4.2 PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRAR EL SALARIO.

Como integrar al salario para cotización al seguro existen percepciones fijas, prestaciones fijas y percepciones variables.

Percepciones Fijas:

Son consideradas como percepciones fijas el salario, el aguinaldo y la prima vacacional así como los contemplados en el contrato individual o colectivo de trabajo.

Un contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patrones.

Cuando el patrón contrate trabajadores que son miembros de un sindicato tendrá la

obligación de celebrar un contrato colectivo con éste, si se niega el trabajador puede ejercitar el derecho de huelga en la que su objetivo es conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital . Obtener la celebración del contrato y exigir su revisión al terminar el periodo, lo mismo con el contrato ley . exigir la obtención del reparto de utilidades .

Si dentro de una misma empresa existen varios sindicatos se observarán las normas siguientes:

Si concurren sindicatos de empresa o industria el contrato se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores, si concurren sindicatos gremiales el contrato se celebrará con los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, sino se celebrará por separado cada uno para su profesión.

Si concurren ambos el sindicato gremial podrá celebrar un contrato para su profesión siempre y cuando el número de sus afiliados sea mayor que los del sindicato de empresa

o industria.

Prestaciones en especie fijas:

Las prestaciones en especie fijas son la habitación y la alimentación gratuita para el trabajador, las cuales incrementan el salario aplicándole un porcentaje establecido, las cuales son conocidas previamente.

Percepciones Variables:

Tienen la característica de que no son conocidas previamente ya que están sujetas a una contingencia relacionada con la eficiencia del trabajador en cuanto al volumen de los trabajos a realizar.

Para la integración del salario base de cotización se deben de considerar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, excepto los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otras similares; el ahorro cuando se inte-

gre por un depósito semanal o mensual y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, las aportaciones del infonavit, y la participación en las utilidades, la alimentación y la habitación cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador, las despensas, los premios por asistencia, las horas extras salvo que este pactado en forma fija.

Para determinar el salario base de cotización se toma el salario fijo del trabajador y se sumaran las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, si son variables que no puedan ser previamente conocidas se sumarán los ingresos percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda.

Si se integra con percepciones fijas y variables es considerado de carácter mixto lo cual a los ingresos fijos se les va a sumar el promedio variable.

Si además del salario en dinero recibe habitación y alimentación se estimará aumen-

tando su salario en un 25%, si recibe ambas sería en un 50%, cuando no cubra los tres alimentos. si no uno o dos por cada uno de ellos, se adicionará el salario en un 8.33%.

4.3 Grupos de Cotización.

Los grupos de cotización son aquellos en los cuales se enmarca al trabajador de acuerdo al salario que percibe. Actualmente en la ley del Seguro Social existe la siguiente clasificación de grupos de cotización:

Grupo de salario:	De:	Promedio:	Hasta
M	- -	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	---	10 veces el salario mínimo vi-

gente en

el D.F.

De acuerdo a los grupos anteriores cotizará el trabajador los bimestres, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social cobra las cuotas obrero - patronales por bimestres de 9 u 8 semanas haciendo un total de 52 o 53 semanas al año.

4.4 Calendario de cotización.

Los periodos que abarcan los bimestres se ilustran en la siguiente tabla:

Período de cotización.	Meses	Fecha de Iniciación y terminación. Del	Al	Número de semanas del bim.	Período para el pago s/r
1	E v F	29-D-91	29-F-92	9	1-15 M 92
2	M v A	1-M-92	2-M-92	9	1-15 M 92
3	M v J	3-M-92	27-J-92	8	1-15 J 92
4	J v A	28-J-92	29-A-92	9	1-15 S 92
5	S v O	30-A-92	31-O-92	9	1-15 N 92
6	N v D	1-N-92	2-E-93	9	1-15 E 93

Esta información es proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social anualmente por medio de folletos.

4.5 Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Primeramente se señala el porque se otorga el seguro por causa de enfermedad. este servicio se otorga a las personas que dependan directamente del asegurado. por acontecer alguna enfermedad en forma natural que no provenga por causa de trabajo que los imposibilite para seguir laborando normalmente.

Art. 92 de la Ley del Seguro Social: Quedan amparados por este ramo del Seguro Social.

I. El asegurado.

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente.
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.
- c) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado, o a falta de ésta, la mujer con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la

que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

- IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si reúne los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la fracción III.

- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados

en los términos consignados en la fracción anterior.

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles de educación nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico, psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

VII. Los hijos mayores de dieciseis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentran disfrutando de asignaciones familiares así como de los pensionados del cincuenta por ciento de incapacidad, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 156.

VIII. El padre y la madre del asegurado que viven en el lugar de éste.

IX. El padre y la madre del pensionado.

en los términos de los incisos a), b) de la fracción II, si reúnen los requisitos de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III al IX inclusive, tendrán derecho a la prestación respectiva si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Dependan económicamente del asegurado o pensionado.
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de ésta ley.

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador por enfermedades son:

A) Prestaciones en Especie.

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el inicio de la enfermedad durante cincuenta y dos semanas por el mismo padecimiento.

El Reglamento de Servicios Médi-

cos en su artículo cuarto obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a otorgar las prestaciones necesarias: en caso de que sean deficientes las atenciones del mismo, se puede exigir su equivalente en dinero.

Al concluir el plazo de cincuenta y dos semanas éste puede prorrogarse por tiempo igual en caso de que la enfermedad continúe, según dictámen médico.

El plazo que dure el tratamiento curativo para que vuelva al trabajo y cubra las cuotas correspondientes no formará parte de las cincuenta y dos semanas establecidas para el tratamiento médico.

Las prestaciones en especie a los beneficiarios serán las mismas que se otorgan a los asegurados.

B) Prestaciones en Dinero.

En el caso de enfermedad no pro-

fesional se tendrá derecho a un subsidio que procederá cuando la enfermedad incapacita al trabajador, y se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.

Esta tendrá una duración de cincuenta y dos semanas y al concluir ésta tendrá una prórroga de veintiseis semanas más si continúa la incapacidad previo dictamen del Instituto.

El subsidio establecido es del 60% del salario promedio en que el asegurado se encuentra cotizando.

El asegurado percibirá dicho subsidio si tiene cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la incapacidad, y los trabajadores eventuales si tienen cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses, que se pagará por períodos vencidos

que no excederan de una semana.

Seguro de Maternidad.

La protección y cuidados, que se otorgan a la madre durante el embarazo; así como la que recibe el producto durante su desarrollo. Esta prestación se otorgará a las siguientes personas:

I. A la asegurada.

II. A la pensionada.

III. A la esposa del asegurado (desde que el Instituto certifique el estado de embarazo).

IV. A la concubina.

Así mismo se tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

A) Prestaciones en especie a que tiene derecho la asegurado.

rada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio son:

I. Asistencia obstétrica.

II. Ayuda para lactancia.

III. Una canastilla para el hijo. (el importe será señalado por el consejo técnico).

La esposa del trabajador y pensionado tendrá derecho a la asistencia obstétrica, ayuda para lactancia: si no existiese la esposa, tendrá derecho a estas prestaciones la concubina: las prestaciones durarán hasta que la prescripción médica lo considere; la ayuda para lactancia se extinguirá a los seis meses.

B) Y a las siguientes prestaciones en dinero:

La asegurada tendrá derecho, durante el embarazo y el puerperio al 100% de su salario durante cuarenta y

dos días antes del parto y cuarenta y dos días después de éste.

Si la fecha fijada por el médico no coincide exactamente con la del parto, se deberán cubrir a la asegurada los subsidios por los cuarenta y dos días, posteriores al mismo, sin importar que el anterior período al parto se haya excedido. los días que se havan prolongado al perido anterior al parto se pagarán como una continuación de incapacidades por enfermedad. Este subsidio se pagará por períodos que no excederán de una semana.

Y si el producto es prematuro, recibirá por lo menos ocho días de subsidio antes del alumbramiento.

Para establecer el subsidio que se obtendrá, según la ley del Seguro Social, se estará a lo señalado en el artículo 110 de la misma ley que dice:

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago de subsidio. Si la asegurada no alcanzara las treinta semanas de cotización, el subsidio debe correr a cargo de los patrones.

II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores al parto.

Si la asegurada estuviese percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Por lo que respecta a la conservación de Derecho tratado en el artículo 118 de la Ley del Seguro Social nos señala:

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de veintiseis cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las veintiseis semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad en los términos del presente capítulo; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

4.6 Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Las prestaciones que se otorgan por estos conceptos requieren de periodo de espera, medidas en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

Se considerará como semanas de cotización las

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

que se amparen con certificados de incapacidad. Las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, serán suspendidas durante el tiempo que se desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social; así como no se suspenderá la pensión cuando el pensionado ocupe con otro salario y un puesto distinto al que desempeñaba en el momento de declararse ésta; como tampoco el pensionado que reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con un patrón distinto, debiendo haber transcurrido seis meses desde la fecha en que se haya otorgado dicha pensión (Artículo 123 constitucional).

Los finiquitos se otorgarán a los pensionados que cambien su residencia al extranjero en forma permanente, cubriendo un importe de dos anualidades de la pensión. Se tratará primeramente el seguro de invalidez, definiendo como invalidez a la incapacidad permanente y total de una persona para desempeñar el trabajo habitual o incapacidad absoluta para todo trabajo y se otorga a:

I. La esposa.

II. A cada uno de los hijos menores de dieciséis años.

III. A los padres del pensionado.

IV. Al pensionado cuando no tenga familia, concediéndole a él un porcentaje.

De acuerdo a la ley del Seguro Social, se dice que existe invalidez cuando se reúnan las condiciones señaladas en el artículo 128 que son:

- I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.
- II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez da derecho al asegurado

en los términos de esta ley y sus reglamentos a las siguientes prestaciones:

I. Pensión, temporal o definitiva.

II. Asistencia Médica.

III. Asignaciones Familiares.

IV. Ayuda Asistencial.

Para obtener la pensión de invalidez, se requiere que al declararse ésta, el asegurado haya acreditado ciento cincuenta cotizaciones semanales al seguro social como mínimo.

El asegurado no tendrá derecho de disfrutar de la pensión de invalidez en los términos del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, que señala:

I. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.

II. Resulte responsable del delito inten-

cional que originó la invalidez.

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte, y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

El derecho de percibir la pensión por invalidez, comenzará desde el día en que se produzca el siniestro, o desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla.

Seguro de Vejez.- Prestación de carácter económico, consistente en una pensión vitalicia a la que tiene derecho el trabajador afiliado a la seguridad social, cuando por la edad, cesa en el trabajo por cuenta ajena; y se otorga a:

- I. La persona asegurada que haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

II. Los beneficiarios que queden amparados a la muerte de éste son:

- a) La esposa del asegurado o esposo de la asegurada; la concubina que haya vivido con el asegurado como esposa en los últimos cinco años.
- b) Los hijos menores de dieciseis años.
- c) Los hijos hasta los veinticinco años, si estudian en planteles educativos del Estado o si no pudieran mantenerse por sí solos por enfermedad física o psíquica.
- d) El padre y la madre del asegurado que vivan en el lugar de éste.

Los requisitos básicos para que el asegurado pueda disfrutar de la pensión de vejez son:

- a) El otorgamiento de éste seguro sólo puede darse por solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.
- b) El derecho a disfrutar de la pensión de vejez comenzará a partir del día en

que el asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.

- c) Y que haya cotizado por lo menos quinienta semanas en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Seguro de Cesantía en Edad Avanzada. - Este seguro se le otorga a:

- a) Al asegurado que quede privado de su trabajo del cual dependan económicamente él y su familia.
- b) Al asegurado que haya cumplido sesenta años de edad.
- c) A la esposa e hijos menores de dieciséis años o concubina en caso de no existir esposa.

Para que el asegurado pueda disfrutar de las prestaciones que otorga el seguro de cesantía en edad avanzada será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- A) Que el I.M.S.S. le reconozca al asegurado el pago de quinientas cotizaciones semanales mínimo.

B) Que haya cumplido sesenta años de edad.

C) Que el asegurado quede privado del trabajo remunerado por edad avanzada.

No es posible tener pensión por cesantía en edad avanzada y por invalidez o vejez ya que se excluyen mutuamente a menos que el pensionado reingrese al régimen obligatorio del seguro social y:

a) Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años se le reconocerán todas sus cotizaciones.

b) Si la interrupción excede de tres años pero no de seis años se le reconocerán todas las cotizaciones después de la 26 ava. semana de nuevas cotizaciones.

c) Si reingresa después de seis años de interrupción las cotizaciones anteriores cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas de nueva cotización.

El estado de INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA

EN EDAD AVANZADA, darán derecho al asegurado y beneficiarios a percibir de acuerdo a la ley del Seguro Social y su Reglamento, las prestaciones especificadas en el siguiente cuadro:

I. Pensión.

II. Asignaciones Familiares.- Estas consisten en la ayuda por concepto de carga familiar que se concede a los beneficiarios del pensionado como sigue:

a) A la esposa o concubina el 15% de la pensión.

b) A cada uno de los hijos menores de dieciseis años el 10% de la pensión.

c) Si no existiera esposa o concubina ni hijos se le concederá el 10% a cada uno de los padres si dependieran económicamente de él.

EN DINERO

III. Ayuda asistencial.-Esta ayuda consistirá en el aumento, hasta del 20% de la pensión que le corresponda:

A excepción de:

a) Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependieran económicamente de él, se le considerará una ayuda asistencial del 15% de la pensión que le corresponda:

b) Si sólo tuviera un ascendiente con derecho a la asignación familiar se le considerará una ayuda asistencial del 10% de la pensión que le corresponde.

EN ESPECIE

I. Asistencia Médica
Quirúrgica, Farmacéutica y Hospitalaria.

II. Ayuda asistencial

Seguro De Muerte.- La muerte es la cesación completa y definitiva de la vida del ser humano; provocando esto dos situaciones que son:

1) Viudez y 2) Orfandad.

A continuación se menciona quien tiene derecho a percibir la pensión por estos con-

ceptos:

Por Viudez.- La tiene la viuda y a falta de ésta la concubina o persona que haya vivido con el trabajador durante los últimos cinco años de su vida, así mismo, la pensión corresponde al viudo en caso de fallecer la trabajadora asegurada si él se encuentra incapacitado y hubiese dependido económicamente de la asegurada.

Por Orfandad.- La tiene cada uno de los hijos menores de dieciseis años cuando mueran el padre o la madre. Y de los dieciseis años a veinticinco años si éstos se encuentran estudiando en planteles del sistema Educativo Nacional. Así como el hijo mayor de dieciseis años que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en este caso seguirá recibiendo la pensión en tanto no desaparezca el padecimiento que provoca dicha incapacidad.

Las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios a la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada son los señalados en el artículo 149 de la Ley del Seguro

Social.

I. Pensión de Viudez.

II. Pensión por Orfandad.

III. Pensión a ascendientes.

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule.

V. Asistencia Médica.

La pensión por viudez será el equivalente al 90% que se paga por la pensión de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba, o de lo que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Comenzando el goce de la pensión, desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y extinguiéndose por las siguientes causas:

- a) Por la muerte del beneficiario.
- b) Cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio, a la cual se le dará una

suma equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

La pensión por orfandad, que se le otorgará al huérfano cuando sea de padre o madre será el 20% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía y si lo fuera de padre y madre se le otorgará una pensión del 30% en las mismas condiciones. La pensión por orfandad se extingue:

- a) Cuando el huérfano menor alcance los dieciseis años, prorrogará hasta los veinticinco años cuando se encuentre estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- b) Cuando los hijos mayores de dieciseis años inhabilitados por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico queden totalmente habilitados para mantenerse de su propio trabajo.

Se le otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades al término de la pensión disfrutada por orfandad.

La pensión que se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económica-

mente del asegurado será el 20% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía, siempre que no existan viuda, huérfano o concubina con derechos.

Los requisitos que deben cubrir los beneficiarios por muerte del asegurado o pensionado son:

- a) Que al fallecer el asegurado el Instituto les reconozca el pago cuando menos de ciento cincuenta cotizaciones semanales o bien que el asegurado se encontrase disfrutando de alguna pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- b) Que el asegurado haya fallecido por una causa diferente al riesgo de trabajo.

4.7 Seguro de Riesgos de Trabajo.- El riesgo de trabajo se inició en el siglo pasado teniendo como objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran sus trabajadores en el desempeño de su profesión u oficio. Protegiéndolo así al trabajador desprovisto de salud e ingreso para cubrir contingencias. Por lo que podemos decir, que es un riesgo de

trabajo. son los accidentes y enfermedades a que se expone el trabajador en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Así mismo un accidente de trabajo es: Toda lesión, daño o herida orgánica o perturbación funcional e inmediata o posterior o aún la muerte, producida repentinamente por causa del trabajo prestado en cualquier tiempo y lugar.

Se consideran los accidentes de trabajo, los que se producen en el trabajador durante el traslado de su domicilio al trabajo o viceversa, siempre que el traslado sea directo, y en un tiempo normal.

Por enfermedad de trabajo entendemos todo estado patológico que tiene su origen, motivo o desarrollo dentro del trabajo o el medio en que éste se vea obligado a prestar sus servicios.

Por otra parte el patrón deberá dar aviso al Instituto de los accidentes o enfermedades de trabajo que sufrieran sus trabajadores, en los términos que señale el reglamento de la Ley del Seguro Social.

Los artículos 108 y 109 del Reglamento de servicios Médicos señalan a los patrones la obligación de dar el aviso del accidente o enfermedad de trabajo en un plazo máximo de 24 horas, después de que este haya ocurrido o se tenga conocimiento en la unidad médica del Instituto. Para estos efectos el artículo 62 de la Ley del Seguro Social nos señala las consecuencias que provocan los accidentes de trabajo, los cuales se redactan a continuación:

Art. 62.- Los riesgos de trabajo pueden producir:

I. Incapacidad Temporal.

II. Incapacidad Permanente Parcial.

III. Incapacidad Permanente Total.

IV. Muerte.

Las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores cuando sufran algún riesgo de trabajo, se clasifican en prestaciones en dinero y en especie mismas que se encuentran señaladas en los artículos 63 y 65 de la Ley del Seguro Social que son:

Artículo 63.- " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que son todas las curaciones o intervenciones necesarias para la recuperación de la salud; así como el suministro de medicamentos.
2. Servicio de hospitalización; procede cuando se implica la internación en unidades hospitalarias cuando sea necesario.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia; incluye los instrumentos necesarios para el restablecimiento del trabajador que los necesite.
4. Rehabilitación; es el derecho que tiene el trabajador para acudir a los centros especializados a realizar terapias, ejercicios con la ayuda de aparatos especiales para recuperar la salud".

En segundo término tenemos las prestaciones en dinero contempladas en el artículo 65.

Artículo 65.- " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las sigui-

entes prestaciones:

1. Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario.

El goce de éste subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los reglamentos respectivos.

2. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a su sueldo percibido.

Los trabajadores inscritos, tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuvieren cotizando. En caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Si el Instituto celebra convenio con los patronos y con la representación obrera respectiva para modificar períodos de

pago de cuotas y sistemas de cotización para cambiar al sistema de porcentaje sobre salario, que en ningún caso excederán de un bimestre, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El 80% del salario cuando éste sea hasta \$ 80.00 diarios, el 65% cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a ésta última cantidad.

3. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la

misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta del 15%, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

4. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Para la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas se clasifican en cinco clases de acuerdo a la actividad que desarrollan y al riesgo que se realiza en cada una de éstas. En cada una se incluyen tres grados de riesgo: mínimo, medio, máximo.

La clasificación de las empresas en el Seguro de riesgo de trabajo es la acción de distribuir o agrupar las actividades de las empresas por ramos de actividad económica o

grupos industriales, catalogándolas en razón a la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

Reglas Generales Para la Clasificación de las Empresas.

La actividad de las empresas se determina por la naturaleza de los bienes producidos, objeto de comercio o servicios prestados. Los niveles de clasificación del catálogo de actividades van de lo general a lo particular.

Para localizar la fracción y clase de riesgo que le corresponde a las empresas se deberán aplicar:

La clave y divisiones económicas. Este nivel de clasificación representa el agrupamiento más amplio de la estructura, implica la ubicación de los diferentes sectores de la actividad económica. Se codifican e identifican por un sólo dígito, comprendido del 0 al 9.

Los grupos.- Definen en forma general las características de las actividades económicas en cuanto a los bienes producidos, objeto de comercio, servicios prestados y tecnología de la producción.

La fracción. Especifica la clase de riesgo que corresponde a las actividades empresariales, en la cual quedarán registrados hasta en tanto no cambien las condiciones que sirvieron de base para su clasificación.

ESTRUCTURA DEL CATALOGO DE ACTIVIDADES DEL REGLAMENTO.

CLAVE.	DIVISIONES	No. DE GRUPO		No. DE FRAC.	
		COMP. POR DIVISION.		COMP. POR DIVISION.	
0	Agricultura.				
	Ganadería, Pesca	5	01 04		10
	Sivicultura y		02 05		
	Caza		03		
1	Industrias extractivas	4	11 13 12 14		8
2v 3	Industrias de transformación	20	20 25 30 35 21 26 31 36 22 27 32 37 23 28 33 38 24 29 34 39		118
4	Industria de la Construcción	2	41 42		5

5	Industria elec- trica y captación y suministro de agua potable	2 50 51	2
6	Comercio	9 61 64 67 62 65 68 63 66 69	31
7	Tranportes y comunicaciones	6 71 74 72 75 73 76	13
8	Servicios para empresas, personas y el hogar	9 81 84 87 82 85 88 83 86 89	37
9	Servicios So- ciales y co- munales.	5 91 94 92 95 93	12
		Tot. Grupos 62	Tot. Fracc. 266

4.8 Seguros de Guarderías para Hijos de Aseguradas.

El último tipo de protección que el Seguro otorga en caso específico para las madres es el Seguro de guarderías para hijos de aseguradas, cuya finalidad es de proporcionar cuidados maternales a los hijos de las trabajadoras desde los cuatro años. dicho seguro incluye la ayuda para lactancia que se termina cuando el niño cumple 6 meses de nacido.

Quedan igualmente protegidos los hijos de los trabajadores asegurados por viudez o divorciados que tengan judicialmente a su cuidado a los hijos.

Los servicios otorgados por el instituto se llevarán a cabo a través de instalaciones especiales, en zonas localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación y en donde se incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y actividades recreativas.

El servicio de guarderías será proporcionado a las madres aseguradas por sólo el tiempo que dure su jornada de trabajo.

El monto de la prima a cubrir por éste ramo será el 1% sobre el salario base de cotización.

con un límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el D.F. , cubriendo íntegramente el patrón ésta prima, tenga o no trabajadoras a su servicio.

Con respecto al seguro de guarderías para los hijos de asegurados, la ley limita éste derecho a los mismos pues existen casos en que no son viudos ni divorciados, pero sus esposas no pueden ocuparse del cuidado de los hijos porque trabajan en lugares donde no tienen la prestación del I.M.S.S. o simplemente los abandonaron junto con los hijos teniendo el asegurado que hacer un esfuerzo por pagar a una persona para que los cuide o dejándolos al cuidado de sus familiares. Por ésta razón debía ampliarse ésta prestación a los asegurados.

y si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumple con una labor social importantísima es también necesario que mediante estudio socioeconómico ajuste sus porcentajes a las prestaciones que otorga pues actualmente son tan raquíticas que los pensionados apenas si sobreviven con lo que les otorga.

Sabemos también que algunas de las empresas dan de alta a sus trabajadores con el sueldo mínimo para evitar pagar las cuotas que realmente co-

responden a los salarios que perciben éstos, afectando así las prestaciones en dinero a las que tendrán derecho en su momento: tenemos aquí otro caso de concientización.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES DEL I.M.S.S.

COMPATIBILIDAD.

- a) El desempeño de un trabajo remunerado con las limitaciones que establece el art. 123 de la ley.
 - b) Pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, con las limitaciones del art. 125 de la ley.
 - c) Pensión de viudez.
 - d) Pensión de ascendientes
- 1) Invalidez. Vejez y cesantía en edad avanzada con:
- a) Desempeño de un trabajo remunerado.
 - b) Pensión de invalidez, vejez y cesantía.
- 2) Viudez con:

c) Pensión por incapacidad permanente.

d) Pensión de ascendientes.

3) Orfandad con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del aseguramiento del otro progenitor.

a) Pensión por incapacidad permanente.

b) Pensión de invalidez, vejez v cesantía.

4) Ascendientes con:

c) Pensión de viudez.

d) Pensión de ascendientes derivada de los derechos de otro descendiente.

INCOMPATIBILIDAD.

1) Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía son excluyentes entre sí.

2) La pensión de orfandad es incompatible con la de invalidez, vejez y cesantía, así como

con el desempeño de trabajo remunerado después de los dieciseis años de edad.

3) La pensión de viudez es incompatible con la de orfandad.

4) La pensión de ascendientes es incompatible con la de orfandad.

RIESGOS PROTEGIDOS Y PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL.

SEGURO	RIESGOS PROTEGIDOS	PRESTACIONES
Riesgos de Trabajo	Accidentes de trabajo Accidentes de tránsito. Enfermedades profesionales. Muerte.	En Especie y en Dinero
Enfermedades y Maternidad.	Enfermedades Generales Maternidad. Muerte	En Especie y Dinero
Invalidez, Vejez. Cesantía en edad avanzada y Muerte.	Invalidez Vejez Cesantía en edad avanzada Muerte Ayuda para gastos de matrimonio.	En Especie y Dinero

Guarderías
para hijos
de asegura-
das.

En Especie

V. CASO PRACTICO.

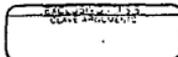
FORMATOS QUE PROPORCIONA EL SEGURO SOCIAL. QUE
SON EL DE ALTA, MODIFICACION DE SALARIO Y BAJA
QUE A CONTINUACION SE EJEMPLIFICAN.

AFIL02

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE ATENCION VICEREA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR		PERIODO DE VALORES DE SALARIO Y BAJA	NÚMERO DE ATENCION Y 60 14383 10	
GARRITO		JOSE INTS		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GARRI-560221
SALARIO QUINCE MENSUAL \$ 38,500	TIPO DE SALARIO: Fijo	PARA PERIODO: 1	MAIO: 2	EXCLUSIVO IMSS U. M. F.
D1 04 93		JORNADA DE TRABAJO: 8 HORAS		 ALTA TRABAJADOR <small>ESTADO DE GUERRERO</small>
Lugar de nacimiento: Ixtapalco, J.G.		Ocupación del trabajador: Ayudante Mecánico.		
Nombre completo: ANDRÉS MARÍA SAURIZ		Lugar de nacimiento: Delicias, D.F.		
Nombre completo: DOMITILA ANDRÉS SAURIZ		Lugar de nacimiento: Delicias, D.F.		
Nombre completo: MIGUEL HIDALGO		Lugar de nacimiento: Delicias, D.F.		
Nombre completo: MIGUEL HIDALGO		Lugar de nacimiento: Delicias, D.F.		
Nombre completo: MIGUEL HIDALGO		Lugar de nacimiento: Delicias, D.F.		

CAPTURAR AVISOS ORIGINALES IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE MODIFICACION
DE SALARIO DEL ASEGURADO**



NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO
309059 04C3-0

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
Y 60 14383 10

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MAVM-470312
OCUPACION DEL ASEGURADO

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO
MARTIN VIEIRA NOIGETS

SALARIO DIARIO INTEGRADO **52,842** TIPO DE SALARIO FUO **0** VARIABLE **1** MONTO **2** **Mecanico**

FECHA DE LA MODIFICACION: **01 07 92** **EXTEMPORANEO 1**
JORNADA O SEMANA REDUCIDA

EXCLUSIVO IMSS

MODIFICACION DE SALARIO
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL IMSS

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO
JOSE LUIS SANCHEZ TELLEZ

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO **Patriotismo 169 Escandon**
Miguel Hidalgo D.F.

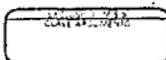
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (A NOTAR CARGO)

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
SOLO EN CASO DE SALARIO DESCENDENTE

ASEGURADO: CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO. EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS.

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO



NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO
309165 0454-0

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
Y 60 14383 10

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO
CRUZ HERNANDEZ JOAQUIN

EXTEMPORANEO
1
APLICACION ART. 43 L.F.S.

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO
JOSE LUIS SANCHEZ TELLEZ

EXCLUSIVO IMSS

BAJA
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL IMSS

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO **Patriotismo 169 Escandon**
Miguel Hidalgo D.F.

FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO (AÑO DE SALARIO) **15 07 92** CAUSA DE LA BAJA **Renuncia Voluntaria**

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (A NOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

LLÉNESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

LLÉNESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

Caso practico de como se integra el salario para la alta de un trabajador ante el Seguro Social.

		Parte pro- porcional - diaria.
Salario fijo mensual	\$ 750,000	\$25,000
Compensación fija mensual	90,000	3,000
Gratificación Anual	420,000	1.151
Prima Vacacional Anual	42,000	115
Un alimento gratuito 8.33 por ciento sobre \$28,000 de salario y compensación diarios.		2,332
Habitación gratuita 25 por ciento sobre \$28,000 de salario y compensación fijos.		7,000

Salario diario integrado para dar aviso de		

alta.

\$38,598

Se estima que es más objetivo si se expresa nuevamente cada tipo de percepción y prestación en especie en cuanto a cómo se determina su cuantía diaria, para tener el ejemplo completo.

Determinación de la parte proporcional diaria de:

Salario fijo mensual:

\$750,000 entre 30 días mes, igual a \$25,000 diarios.

Compensación fija mensual:

\$90,000 entre 30 días mes, igual a \$3,000 diarios.

Gratificación Anual:

\$420,000 entre 365 días del año, igual a \$1.151 diarios

Prima vacacional anual:

\$42,000 entre 365 días del año, igual a \$115 diarios

Un alimento gratuito:

\$28,000 diarios, los que forman por \$25,000 diarios

del salario y \$3,000 diarios de compensación (consi-

derandola como un sobresueldo). Multiplicando esos

\$28,000 por el 8.33 por ciento correspondiente a un

alimento diario gratuito, igual a \$2.332 diarios.

Habitación gratuita:

Sobre los \$28,000 de sueldo y sobresueldo menciona-

dos por el 25 por ciento, igual a \$7,000 diarios.

Suma de las percepciones y prestaciones en especie

diarias igual a \$38,598 por concepto de salario base

de cotización para el pago de cuotas al Seguro Social.

Caso practico para presentar un cambio de salario de un trabajador ante el Seguro Social.

Al ingresar el trabajador fue dado de alta con los siguientes datos:

Fecha de ingreso:

10. de junio de 1992.

Salario:

\$850,000 mensuales.entre 30 días igual a \$28,333 diarios

Compensación fija:

\$100,000 mensuales.entre 30 días igual a 3,333 diarios

Gratificación anual:

\$474.990 anuales entre 365 días del año

igual a 1.301 diarios

Prima Vacacional:

25 por ciento sobre 6 días de vacaciones

al primer año de servicios: 6 días por

\$31.666 formados por el sueldo fijo y la

compensación fija también, igual a

\$189.996 por el 25 por ciento de prima

vacacional, igual a \$47,499 entre 365

días igual a 130 día

Un alimento gratuito:

8.33 por ciento sobre el salario y la

compensacion, igual a 2,638 día

Habitación gratuita:

25 por ciento sobre \$31.666 de salario y
compensación, igual a 7,917 día

Salario base de cotización cuando
ingresó a laborar el trabajador \$43,652

Aumento de salario fijo:

A partir del 1 de julio de 1992, en
la cuota fija de salario de
\$28.333 diarios a \$35,000 se esta-
ría a lo siguiente:

Nuevo salario, a partir del 1o de
julio de 1992. \$35,000 día

Compensación fija (la misma que en
el ejemplo anterior, ya que no tu-
vo aumento) 3,333 día

Aguinaldo de \$38.333 diarios por
15 días igual a \$574,995 entre 365
días del año, igual 1,575 día

Prima vacacional, los \$38.333 dia-
rios por 6 días de vacaciones,
igual a \$229,998 por el 25 por
ciento de prima vacacional igual a
\$57,500 entre 365 días del año,
igual a 158 día

Un alimento gratuito, \$38.333 de
salario y compensación por el 8.33

por ciento igual a **3,193 día**

Habitación gratuita \$38.333 diarios

por el 25 por ciento, igual a **9,583 día**

Salario integrado a partir del 10.

de julio de 1992. **\$52,842 día**

CONCLUSION.

Se dio un desglose general de las obligaciones y derechos que tiene, tanto el patrón como el empleado con el seguro social, lo cual se lleva a cabo en la práctica haciendo el llenado de formatos que son proporcionados por el Instituto.

Se pretende dar un concepto amplio de quien tiene la obligación de ser inscrito en el mismo, la forma de cálculo, a las prestaciones y servicios a que tiene derecho un trabajador, así como sus obligaciones con respecto a la misma.

En cuanto al patrón lo que repercute si no inscribe a sus trabajadores ante el seguro, como hacer el cálculo para la presentación de los mismos, las retenciones que tiene que hacer el patrón al trabajador, si este excede del salario mínimo general de la zona geográfica en que se encuentre la empresa.

Se ha visto en la realidad que varios no inscriben a sus trabajadores en el seguro para no pagar las cuotas ante el mismo y además para no hacer pagos de impuestos, o si los inscriben son inscritos por debajo del salario que perciben y el resto del sueldo es pagado de otra forma.

Lo cual con ésta tesis se pretende dar un panorama

más amplio a lo que tienen derecho y están obligados ambas partes.

Es importante señalar que esta ley fué aprobada el - 28 de Diciembre de 1942, siendo presidente de la República el General Manuel Avila Camacho.

Debe de tener cambios profundos que sean acordes con nuestros tiempos. las modificaciones hechas no satisfacen plenamente la vida actual por lo que se proponen una serie de recomendaciones que nos permitan visualizar en lo futuro mayor eficacia y funcionamiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y como consecuencia inmediata la mejoría en - las condiciones de vida del trabajador y sus beneficiarios.

Dentro de estas recomendaciones estan:

- 1.- La utilización via telefónica para dar de alta, modificación ó baja a un trabajador. lo que permitiría reducir el llenado de formas, así como - también las multas.
- 2.- La conveniencia que implica tener la afiliación con el I.M.S.S no importando que sea en forma - temporal ya que como se leerá mas adelante, será muy importante en las cotizaciones.
- 3.- La parte medular radica en las cotizaciones, en

esta. estará basada la pensión de los tipos que menciona la ley, pero con las características siguientes:

a) Quien tenga mayor número de cotizaciones tendrá una mayor pensión (sin tener en cuenta el salario mínimo vigente) aumentando el porcentaje que el estado emita.

b) Notificación anual por parte del I.M.S.S al trabajador del número y monto de cotizaciones no importando si fué trabajador temporal ó eventual.

c) La notificación anual por parte de la empresa del número y monto de cotizaciones, no importando si fué trabajador temporal ó eventual.

4.- Referente a toda pensión que esté basado en el monto de cotizaciones, dándole el 100% de la pensión a los beneficiarios, sin darle un porcentaje a cada uno.

5.- En cuanto a la pensión por vejez, que se realice como está estipulado a los 65 años con las características siguientes:

a) Si aún a los 65 años, el trabajador continúa trabajando, las cotizaciones seguirán acumulándose hasta que el trabajador decida no ha-

cerlo ó estará en libertad de elegir la pensión ó seguir trabajando.

- 6.- Seguro de Cesantía en Edad Avanzada. Aunque está implícito en cuanto al monto de cotizaciones (no es necesario que tenga 500 cotizaciones), es decir, estará de acuerdo a las cotizaciones.

En cuanto al seguro de guarderías, se ha vuelto muy difícil de cubrir, debido a la gran cantidad de trabajadores ó familias numerosas, por lo que se hace necesario construir mayor número de guarderías (El pago hecho al INFONAVIT sería utilizado para construir estas guarderías).

- 7.- Otro de los factores importantes es la libre elección por parte del trabajador de contratar seguros particulares que le permita obtener una mejor atención médica para él y su familia, y con una cantidad económica a sus posibilidades.

Hasta el momento el I.M.S.S ha sido insuficiente para dar una mejor atención médica, en caso de contratar el seguro particular que sea deducible de impuestos.

- 8.- Hacer citas por teléfono a la clínica con el doctor que le corresponde o en todo caso al consultorio del doctor si atendiera fuera de la clínica, para evitar que se pierda todo el día y

así tengan ya una cita apartada.

- 9.- En el caso del Embarazo cuando la madre vaya a dar a luz, se pudiera localizar al doctor de la paciente por medio de "Beaper". (por rapidez, económico y fácil de llevar).

Bibliografía.

Ley del Seguro Social y Disposiciones Complementarias
50a. Edición.

Editorial Porrúa. S.A

Nueva Ley Federal del Trabajo 1993.

26a. Edición 1993.

Berbera Editores. S.A de C.V

Cien preguntas y Respuestas sobre Seguro Social.

C. P. Alfredo Murueta Sánchez.

Segunda Edición.

Editorial Pac. S.A de C.V

Las Cien Primas en Por Ciento. Para Determinar
Las Cuotas a Pagar al Seguro Social.

C.P Alfredo Murueta Sánchez.

Editorial Pac. S.A de C.V

Cómo se Integra el Salario Para Cotización al
Seguro Social.

C.P Alfredo Murueta Sánchez.

Sexta Edición.

Editorial Pac. S.A de C.V

La Defensa Fiscal en Materia de Seguro Social.

Lic. Arturo Vieyra Reyes.

Ediciones Fiscales Isef. S.A

**Estudio Práctico del Régimen Fiscal de Sueldos
y Salarios.**

C.P. Luis Iturriaga Bravo.

Ediciones Fiscales Isef. S.A

**Tesis: Tratamiento Fiscal y Legal de las Pres-
taciones de Previsión Social.**

Adriana Días Peña.

Ma. Isabel Rosas Hernández.

**Tesis: Estudio de las Prestaciones de Previsión
Social y su Tratamiento Fiscal.**

Ma. del Carmen Bautista Cruz.

**Tesis: Aspectos Generales de las Auditorías a
Patrones realizadas por el Instituto
Mexicano del Seguro Social.**

Beatriz Araceli Casarreal Pagueros.

Ma. Guadalupe Franco Correa.

**Tesis: La Importancia de la Auditoría a los
Patrones realizada por el I.M.S.S.**

Guadalupe López Chavez.